

D. Alvaro

1855

Libro donde se inscriben los acuerdos
del Ayuntamiento de la ciudad de la S.
Señores ordinarios y extraños que en el
año mil noventa y cinco.

Acuerdos



Primer acuerdo del Ayuntamiento
de esta Villa, nombrando en
placido de su inmediata de-
pendencia, y acordando cuanto
hubo por conveniente

En la Villa de Don A.
Otero a once de Enero de mil
ochocientos cincuenta y cinco, reu-
nidos en el sitio de costumbre los Señores Concejales
que suscriben, al margen se expresan y componen el
Ayuntamiento de ella, bajo la presidencia del Señor Al-
calde Hermano Montano, con objeto de señalar los días
de sesiones y efectuar otros nombramientos; conferen-
ciaron entre sí, y después de una ligera discusión, pro-
veyó así el infrascripto Ayuntamiento. Pío de la Corpora-
ción dijeron: Que para celebrar las sesiones ordinarias
señalarán el Domingo de cada semana, dándose de
ello conocimiento al Señor Gobernador de Provincia.
Quelante acordaron nombrar y nombraron por
representación Depositario de Papeles a D. Urban Ro-
dríguez; D. del Puño a Mateo Prieto Solís; Receptor
de Papeles a Juan Prieto Bautez; Peritos
de Papeles a Justo Cortes y Gregorio Balboa ma-
yores y reales de la Junta de Papeles al Caballero

Casa Camero D. Juan Perez Grijera, Juan Patricio
Nollan y Miguel Canzabal, padres de familia de
esta ciudad; a todos lo que se les haga saber su
respetivo nombramiento

Dada cuenta de la Circular del Señor Don Juan
de Principa de Hacienda publica de esta Provin-
cia fecha primero del corriente, inserta en el Bo-
letín oficial de cinco del mismo, en la que repro-
duciendo la de Veinte y nueve de Diciembre ultimo,
permite a los Ayuntamientos, que no obstante
haberse suprimido los derechos establecidos sobre las
especies de consumo para el Tesoro publico rean-
den o permitan recaudar los arbitrios que tengan
concedidos sobre las mismas especies, mas que
sobre el recargo impuesto por la Corona: Dis-
putacion Provincial para cubrir el deficit de la
supuesta Provincial sobre el consumo del aguardiente
a sea la mitad de la cantidad señalada para el
peaje; y enterados sus señores, conformaron en lo que
después de una larga discusion dijeron: que en
atraso a la legislacion e instrucciones, se permitiera
hasta el treinta y uno de Diciembre siguiente, en
bolsa, como menor de (cincuenta) pesos.



contraba encabezando forzosamente con la Hacienda
señalándose por el consumo de aguardientes la
suma de dos mil reales en cada un año: En vista
la necesidad y utilidad que habia de establecer puer-
tos con el fin de que no faltase el Partido de los
expedientes en ninguna época del año, se acordó la
celebración de los mismos en el proximo pasado con
relacion al presente, y aun cuando se cumpliese con re-
petición no hubo limitadores a la mencionada de
aguardiente, por lo cual acordó en mismo esta Cor-
poracion que el importe de aquella y el de la demas
no rematadas por falta de postores, se repartiese al
Pueblo: Sobre cuyo particular no revolvio con algu-
na la Dnacion. al devolver el expediente de abasto,
específicamente que mediante la abolición
del impuesto no tenian objeto los remates celebrados.
En este supuesto consideraron que el arbitrio im-
puesto hoy sobre el consumo de aguardiente sera
solo referente a los Pueblos mayores de quinientos
hogares que con los que no se entendian en una
vez con los que la Hacienda Publica recaudaba.

recudaba el derecho, y no a los de menor cantidad
puesto que entos o de otros recibia una cantidad fija
esta la del encabezamiento, siempre proporcional a
los mismos; siendo la promesa de esta contribucion
el silencio que sobre el particular guardo la
Diputacion al devolver dicho expediente en su auto
del corriente con su orden de la misma fecha; y
el error que resulta entre la cantidad de mil
veinte y cinco reales que hasta ahora ha venido
pagando este pequeño pueblo que no llega a
ciento cincuenta vecinos, y la de dos mil o mas
de ellos que en otro caso pagarian en el corriente
mas por gastos Provinciales. Que si en un futuro
habia necesidad de sacar nuevamente a la subasta
con la adjudicacion al por menor el ramo del repaso
diario, rematandolo en el mejor portor, o caso de no
haberlo, repartir la mitad de su presupuesto
al vecindario; por lo cual, a estas dudas, acordaban
que de todo ello se diere cuenta al Sr. Gobernador
de Provincia a fin de que resuelva lo mas
procedente. Y por ultimo dijeron que resultan-
do un deficit de mas de mil quinientos reales
en el Presupuesto Municipal de este pueblo, y
ademas, y asi lo acordaban del presente.



de los gustos de vino dulce, caviar y jabón blan-
do, que se subastaron al efecto, siempre que dicho
Señor Gobernador lo apruebe, como único arbitrio
realizable. A lo todo lo acordaron y firman di-

chos Señores de que doy fi-
Geronimo Nolasco Juan Barroso Cortes
BARTOLOMEUS

Juan Prieto

Ante Viente
Fernando
tro

En que del mismo género figuran útiles segun la certificación del
Señor Gobernador de Badajoz

Fernando
tro

Notif. En el mismo día que el Sr. D. Juan de la Cruz, teniente de la
seniora a Mateo Prieto, con la dicha escritura le
notifica el anterior acuerdo en la parte que
les es referente, y estando oyo que aceptaba el
cuyo que se le confiere, obligándose a cumplir
de un punto y no faltar =

Mateo Prieto

Fernando

Otra. Acto continuo comparecieron ante el Sr. D. Juan de la Cruz, teniente de la
seniora a Agustín Cortes y Gregorio Balboa
mayor de esta ciudad, y estando oyo que
los del nombramiento que les recien, y que
lo aceptaban jurando en manos de los señores
jueces bien y fidedignos; y lo firmaron con
los Sr. D. Cortes y D. Gregorio Balboa por
no saber de que otro se =

Agustín Cortes

Otra. En el mismo día que el Sr. D. Juan de la Cruz, teniente de la
seniora a Juan Prieto, con la dicha escritura le
notifica el anterior acuerdo en la parte que
les es referente, y estando oyo que aceptaba el
cuyo que se le confiere, obligándose a cumplir
de un punto y no faltar =



Acuerdo. En la Villa de Badajoz a catorce de Enero de
mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en Sesión or-
dinaria los Señores Concejales que suscriben y con-
ponen Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor
Alcalde Gerónimo Montero, por ante mí el infrascripto
Fiel, dada cuenta de la circular del Señor Gobernador
de Provincia fecha cinco del corriente, inserta en el Bo-
letín Oficial de la Prov. de 1.º de octubre del mismo, en la
que se transcribe el Real Decreto de veinte y ocho
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, re-
ferente a la enajenación de los bienes de Propios,
y acordados sus merced, dijeron: Que para poder tra-
tar sobre el particular y deliberar acerca de la conve-
niencia y utilidad de venderse a uno o los vecinos
de una Villa cierta parte o tercio de la Dicha
de los Propios basta a cubrir la necesidad que
tienen muchos de ellos de terrenos para labor, se for-
mase un expediente oportuno con arreglo a dicho Real
Decreto, para que se pudiese vender a los interesados

Sean condelemente. y si lo acordaron y firmaron

refrendo Señores de que doy fe =

Gerónimo Montero Juan Barroso

BEAUFORT 1856

Juan Prieto

Ant. Quinte

Fernando

San

Acuerdo En la Villa de S. Alonso a diez y ocho de
enero de mil ochocientos cincuenta y cinco los
Señores Concejales que suscriben y componen el
Ayuntamiento de ella, acordados de igual número
de vecinos mayores contribuyentes que suscriben,
asimismo, bajo la presidencia del Señor Alcalde
D. Gerónimo Montero, se reunieron en la
Sala consistorial con el fin de tratar acerca
del asunto que comprende el acta anterior
que fue leída por sus S.ªs y entendida, y
pues el Señor Presidente que podía darse a



a los vecinos de esta para labar la mitad del
terreno de que hoy consta la Dehesa: esto mismo
dijo el Señor Regidor primero Juan Barroso Cortes,
y los tambien Regidores Segundo y Tercero, este ade-
mas Procurador Sindico, Donato Solis y Juan Prieto
Rollan. Oida esta proposicion por los vecinos ma-
yores Contribuyentes Diego Barroso, Juan Garayza, D.
Serban Rollan y Andres Barroso Mancha, dijeron
por unanimidad que si bien era util para la labor
dicha enagenacion o donacion a censo, la consideraban,
no obstante, perjudicial a la ganaderia, mayormente
cuando la Dehesa es de aprovechamiento comun, por
lo cual opinaban que no se ratificase. En cuyo estado
dijeron dicho Señor Presidente se levantase la Sesion
y acordase asi todo que firmen a que doy fe

Bernardo Montero

13-UK+0501K5

12CM 121193

Andres Barroso Mancha

Juan Barroso

Serban Rollan

Diego Barroso

Juan Garayza

las firmas
Diego Barrera

Antonio Viente

Fernando
Díaz

Delinquencia, escrito por ella que en el día de hoy como señal de
para su ordenanza no se remite el dicho documento
no tener de que tratar. En el dicho punto la mesa de
que firma el Sr. Alcalde Presidente en D. de
a diez y ocho de mayo de mil ochocientos y cinco

Yo el Sr. Alcalde

Montes

Fernando
Díaz

Montes En la Villa de D. Alvaro, a diez y ocho de
mayo de mil ochocientos y cinco, como en el
dicho documento se contiene, los señores
Concejales que componen el Ayuntamiento
de ella, reunidos en el Ayuntamiento



la presidencia del Señor Alcalde Gerónimo Montero,
por ante mí el infrascripto Senor. Sr. de la Cor-
poracion, dijeron: Que podria repartirse entre los ve-
nidos labradores, pengaderos y peluqueros de esta
dha. Villa el trigo existente en el Pósito Nacional
della, mediante al tiempo o epoca tan oportuna
en que se encuentran. Asi todo lo acordaron y fir-
maron dichos Senores de que doy fe =

Gerónimo Montero Juan Barroso Cortes

R C V K + O S O I K S
Juan Priego

Ant. Quinto
Fernando
no

En la Villa de D. Alvaro a cuatro de fe-

brero de mil ochocientos cincuenta y cinco, reuni-
dos en Sesion ordinaria los Señores Concejales que
componen el Ayuntamiento Consist. de la misma,
por ante mi el infrascrito Escrib. Seco de la
Corporacion dijeron: Que debia providene al abo-
tamiento de los mozos de edad de veinte años, y
de los que de la de veinte y cinco no lo hubieren
sido con arreglo a la Ley vigente sobre reclu-
sion, citandose para ello al Caballero Juan
Fernando de esta Villa, y señalandose para todo
el dia catorce del corriente. Asi lo acordaron
firmaron dichos Señores de que doy fe =
acordaron, que en atencion a' resultado de la comision de
señalar de Bienes presentados por el Duque de Alba
los mismos no alcanza los superiores del Ayuntamiento
para las obligaciones del presupuesto =
tomo en las que quedaron por su cuenta el
mil ochocientos cincuenta y cinco =
por cubrir el presupuesto =
la Superioridad para cubrir el
en el presupuesto de gastos =
cuenta y tres, se acordaron



en efectiva por muchas partes, una en cada un triun-
fo o época en que se cobra la contribucion ordinaria, -
la cantidad importe de dicho repartimiento, con la que
se considera podera cumplir aquellas obligaciones.

Gerónimo Montero

Juan Barroso Cortes

REUNIDOS
Juan Prieto

Antonio Quente
Fernando
tro

En el credito por ella que entro dias once, diez y ocho y veinte
de febrero, en un mes y cuatro del corriente, dias
de reunion ordinaria, no hubo reunion de Ayuntamiento
por haber cosa de que tratar. En cuyo credito, con
el fin de que se firme en D. Honor a cinco
de mayo ano del sello =

Montero

Fernando

Mas tampoco hubo era alguna de que traher en los dias
de senon transcurrido hasta el dia fte. D. Juan
Vente y cinco Mayo año del 1715 =

L. Alas

Montero

W

Fernando





Yo de Ayuntamiento de esta villa

Don Andres Barroso berino y Labrador de la misma
villa con el respeto debido tiene presente que
siendo fincal niente perjudicial la casa
que esta vedigna ala casa miprovidencia en
la calle de la plaza y almirante tiene con
benirne para con algunades extension de
dacion mediana de nuevo tiene minguando
disposicion para un labrador y pronto
es tan recomendado por el Gobierno de San
el humores las poblaciones

Acordado y por lo tanto se da gracias tambi
das las personas y llevo a puerta abierta
que opere merced de la notoria utilidad
da meye Don Alvaro 6 de febrero
de 1778 Andres Barroso

1801 { Suerte en la Villa de D. Alvaro a Treinta y uno
de Marzo año del Sello

Gerónimo
Montes

Acta de la Villa de D. Alvaro a Treinta y uno
de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco,
los señores por quienes se compone el Ayuntamiento
municipio de ella reunidos en Sesión extraordinaria
bajo la presidencia del Señor Alcalde Gerónimo
Montes, por su disposición y el infrascripto
Sr. D. cuenta de la precedente instancia, y con-
siderando, después de conferencias entre sí, que
conducirán, como consideran de utilidad al
vecindario el paso de la calleja de que trata, que
daban no haber lugar a lo que se pedía. Por
lo acordaron y firmaron dichos Señores.
Doy fe = Gerónimo Montes Juan Barroso Cortes

Juan Prieto

Alf. Vicente
Juan



V. Alcade Constitucional de esta villa, y demarcas
nas de Ayuntamiento

Fernando Barrero Carbajal Vecino de
ella y pobre, ante Vds. con el de bdo. resguardo, espone:

En virtud de hoy reclamar, en derelicto
es a Vds. allandome sin elharbergos de casa don de amparar
mi pobre familia; y habiendo temen en el lido, sitio de la cana-
da; y flanciendome no ser perjuicio para nadie. Puego scriban Vds.
fijarme en el lugar, una en otro sitio, segun costumbre de trae-
rse y como que pertenecia a mi casa.

Gracia que no dudo merecer de Vds. y
Puego scriban de crear a continuacion fane dar princi-
pio a mi familia, que aora son fruidos lograr.

Dios Guarde a Vds. muchos años, Dn. Alvaro y Mdo.
Dn. de Mdo. Fernando Barrero

Puesto en la Lra. de mi cargo en dos de Abril siguiente:

Fernando



ochocientos cincuenta y cinco reunidos en sesión
ordinaria y sesio de costumbre los señores concejales
por quienes en la actualidad se compone el Ayuntamiento
de ella, bajo la presidencia del Señor Alcalde Gerónimo
Montero, por su disposición y o el infrascripto Sr.
D. cuenta de la precedente solicitud, y en su consecuen-
cia dijeron sus señores: Que visto el terreno en cuyo
punto solicita este interesado edificar, le concedían de
de luego el que acababan de señalarse y se halla a
la izquierda saliendo de la Calle del Tránsito por la
parte de arriba —

También se dio cuenta de lo dispuesto por el Señor Ad-
ministrador de Hacienda pública sobre el nombramiento
de peritos repartidores de la Contribucion Territorial
para el año proximo venidero; y entendidos de los señores
del Ayuntamiento sobre el particular en el artículo 1.º del
Real Decreto de veinte y tres de Mayo de 1800
ochocientos cincuenta y cinco, se procedió a la lectura de
la lista de los contribuyentes en este punto tanto por su
voz como vecinos, y siendo el numero de Contribuyentes
de cuatro correspondiente al Ayuntamiento dejen dos peritos
y un suplente, proponiendo los dos restantes en la
misma a la Superintendencia. De los sujetos citados con-
do en los Señores Agustín Cortés, Pío de la Cruz y
ante Puerto las circunstancias sus. D. de la Cruz y



campo referido, les nombra a los dos primeros para peritos y
 suplente al ultimo, proponiendo al Sr. Donor principal
 de Hacienda publica de esta Gov.^a las terras siguientes—

1.^a { Juan del Rio, cuervo de Munda
 Mateo Siles ———
 Sebastian Montero ———

2.^a { Fernando Menayo ———
 Juan Melanes ———
 Francisco Encinas ———

3.^a { Francisco Maria Barroso ———
 Sebastian Montero ———
 Mateo Siles ———

Vecinos de esta Villa

En todo lo acordaron y dijeron referido Donor, y lo fir-
 man por fe=

Procurador Montero Juan Barroso cortés

Juan M Prieto

Ant. Vicente
 Fernando
 Don

En la Villa de D. Alvaro a quince de Abril de

mil ochocientos cincuenta y cinco reunidos en Sesión
Ordinaria los señores conyugales que tambien y
segun se compone el Ayuntamiento de ella
bajo la presidencia del Sr. D. Gerónimo
Monteño, por ante mi el Sr. D. Fr. de la
Corporacion dijeron sus señas. Que desde el año
mil ochocientos cincuenta viene funcionando como Can-
ten Conductor de la Correspondencia publica Victor
Barro y Borrallo de esta ciudad, sin mas título
que el nombramiento verbal que entonces se hizo
los individuos de quince se componia esta Corporacion
que habiendo merecido la confianza de las autoridades
locales por el buen cumplimiento de su cometido, se
procuran dicho nombram^{to}, y caso necesario se ha
de nuevo con el fin de que pueda haber en un
donde le convenga. Asi lo dijeron y firmaron
Sesiones de que doy fe =

Gerónimo Monteño Juan Barro Cortes

Juan Prieto

Antonio Prieto
Fernando
D. J. J.



Sr. Pres.^{te} y Abs. del Ayuntamiento de esta Villa

Martin Milanés, vecino de ella, ante V.V. con el debido respeto expone: que inmediato al Pilar y contiguo a la Casa que fué de José y Fernando Montalbo (O) Pronuncio existe un pequeño pedazo de terreno que le conviene adquirir con el fin de formar en él un pagar, o ponedero, segun lo permita la situacion del terreno, quedando libre y expedita la vereda que dá entrada a los Huertos de la Cepada: en esta situacion Suplico a V.V. se sirvan concederle dicho terreno con el fin expresado, pues en ello recibirá un mod. que con justicia no duda conseguir de su recta justificacion.

Hecho 29 Mayo 1855 =

Martin Milanés

Despues de oírse, y formada la anterior instancia ha reflexionado el Ayuntamiento que el terreno que en ella solicita no le conviene en cuanto a continuacion de la casa de la Cepada, y que el terreno de la Calle del Montebueno, situado por el nombre donde piensa edificar una pequeña casa, es el mas adecuado a la situacion de aquel: en esta

Suplica a V. M. se sirvan acordar a una pretension de Alvaro
21. Abril 1888

Acuerdo En la Villa de D. Alvaro a veinte y dos de Abril
del ochocientos ochenta y cinco, reunidos en Sesión ordinaria
los señores concejales que suscriben y componen el Ayuntamiento
cuyo la presidencia del Señor Gerónimo Montero, por su
disposicion y el infrascripto Sr. D. cuenta de la precedente
mutancia y enterados sus autos, dijeron: que visto y
conocido el terreno solicitado en el anterior otorgamiento
llamado preuente el enterado Martin Alvarado, des-
fornido, con el mismo la señalacion, mas por el
sitio que indica, significando la pared del muro de la
Corte Rodriguez veinte y tres varas de frente y por
la parte mirando a Norte, mueve por la de
y doce por la de sur hasta llegar a la
Alto. Alvaro. En lo acordado y firmado de
de que soy fe =

Gerónimo Montero Juan Barroso Cortes

BC V Y T O S O I K S



Señor Alcalde Contil. de D.º Alvaro

Pedro Milanes de la misma vecindad con
el debido respeto a V.º Exponi, que tenien
do necesidad de Solar para Edificar
una Casa

A V.º Suplica el exponente agraciarme
con dicho terreno a continuacion de la
ultima concedida junto a la Ermita de
las Angustias, pues sera gracia que
el exponente es para mejorar de la no
toria justificacion de V.º

D.º Alvaro S.º de Abril de 1855
p.º D.º Milanes

Señor Alcalde Contil. de D.º Alvaro



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Votos del Ayuntamiento de esta villa de D. Alvaro

Mtro. D. Alvaro porius de la misma ante V. M. del modo
que se respetaron. En la tienda sujeta de fabri-
car una casa en que pudiese albergar de detentada familia
espero merced de esa municipalidad me conceda Alvar
deis vane en cuadro contigua a la que tiene Sollicitud
mi exstirpacion. Pedro Milana en el Ejido camino de Badajoz
da a la siguiente. por todo lo cual

Suplico a V. M. si sirven condescender si lo creen de justicia
gracia que espero merced de V. M. cuya vida. glia Dios
muchos años. D. Alvaro L. de Abril de 1855.

Mtro. D. Alvaro





Alcalde Const. de esta Villa

Manuel Rodriguez, vecino de ella ante V.
con el debido respeto exponi: Que en la Calle vecina
con casa desmoronada teniendo esta terreno sobrante y
sin perjudicar a Dña. Susana V. Mayasme cinco Pa-
ras confrontadas con mi Dña. Casa que sin perjuicio se
puede hacer, siendo terreno perdido anadiendo a esto de mi
morada pueda susaltar en beneficio. Por tanto suplico a V.
suscriba decretar lo que parezca en derecho. El esponente espe-
ra merced de Justicia de la que fuctamente acmunió
Dña. Guade a V. Muchos años, Dñ. Moaro y Abril 2.º
de 1855. Manuel Rodriguez

En la Villa de D. Moaro a veinte y nueve de Abril de
1855. En la noche de cincuenta y cinco, reunidos en Sesion ordinaria
los señores de la villa. Concejales que suscriben y congo-
san su Ayuntamiento, en la presidencia del Señor Alcalde
Don Juan de Dios, por induccion y el Tñ. de cuenta de
los señores de Pedro Melany, Mateo
de esta villa, y en el nombre

dichos Señores, dijeron: Que habiendo visto y reconoci-
do el terreno que solicitan condecan al Cerro Milanes
trece varas de frente a continuacion del Señalado aju-
nando Damos menor en el sitio de la Canada faja
las partes colateralmente todo el terreno que media desde
aquel punto hasta el Vallado de la Cerca de D. Jose D.
(~~de la Cerca~~) de vecino de la Puente del Maestre con la obligacion
desde principio a la obra dentro del termino de seis meses
en la inteligencia que no efectuandose se entienda hecha la
concesion. Que en el propio concepto y caso la misma conde-
cion condecan tambien a Mateo. Los a continuacion del sele-
do Milanes otras trece varas de frente y de centro hasta el
aproximado Vallado de D. Jose estando segun el Plantamiento
el terreno habian hecho. Con relacion a Manuel Rodriguez
se concedian asi mismo cuatro varas de frente en la me-
ja que esta a la izquierda entrando en la casa de D. Juan
y de centro todo el terreno que queda dentro de la finca
se fije ante el cortado izquierdo en que establece la casa
dentro de las cuatro varas concedidas hasta la esquina que
forma el pajal de la Casa de Juan Mateo. Desde principio
a la obra dentro de dicho termino que se
efectuado, y como reconociendo el terreno de dicho terreno
entendiéndose única y sin valor esta finca con la finca
nacion otros tres de que voy a

Donatino Montero
Juan Prieto

Juan Barroto Cortes



H. Alcade Const. al de esta Villa

Antonio Canon Matos vecino de la misma ante
 V. conde deo respeto expono en virtud en dho. haber rayos
 de Manuel Rodriguez mi vecino el terreno confrontado con pro-
 te amical y pareciendo ser mas justo ser de mi propiedad
 pido a V. se sirva servarlo para desde luego hacer uso de mi
 parte de casa, puesto que hace tres años teniendo Vicente
 prieto la que V. administra fui dirigido al Jefe de consi-
 guio poner no haber lugar en la actualidad sabido es tener
 lo dado a dho. Manuel, el Exponente Suplico se le conceda
 en dho. y Justicia de la que tan victoramente administro
 Sea Guarde a D. muchos años D.º Alvaro C. de Mayo de 1859.

Antonio Canon Matos



D.º Mayo cinco de Mayo de 1859
 D.º Mayo al Ayuntamiento
 Monterrey

tancia, y resultando que el terreno que esta parte
se halla vendido a Manuel Rodriguez con la obligacion
de reconponer el empinado de la Calleja; que
aun cuando no existiera esta obligacion, y la compra
fuese gratuita, siempre apareceria haber adquirido con
derecho del que no puede ser despojado sin causa justa
racional; no considerando bastante la que se alega
de no haber lugar a lo que se solicita. En su virtud
lo firman los Senores que componen esta Corporacion
en D. Alonso a sus de Mayo de mil ochocientos cinco
y cinco, de que yo el Escribano. Ano. de ella, doy fe =

Gerónimo Montero

Juan Barroso Cortes

Juan Barroso Cortes

Ant.º Quintanilla

Secretario

Diligencia acordada por ella que en el dia de hoy como uno de
los Senadores para sesion ordinaria, no se reunió el
tribunal por no tener con algun de sus señores
en que comparecer, con el Vito de uno de los señores
yo la presente en D. Alonso a sus de Mayo de mil
ochocientos cinco y cinco =

Gerónimo Montero

Ant.º Quintanilla

Secretario



Acuerdo sobre el Tratamiento de
Coto para el ganado Bauno
del Common en la Pastoreja
de esta Villa y sobre la necesi-
dad de construir nuevo Cam-
po Secreto

En la Villa de D. Alvaro
a veinte de Mayo de mil ocho-
cientos cincuenta y cinco, reunidos
en Sesión Ordinaria y sitio de cos-

tumbre los Señores Concejales que subscriben y componen
su Ayuntamiento, con la presidencia del Señor Alcalde
Don Juan Montano, por ante mí el Escribano. Dño. de dicha
Corporación Municipal, dijeron sus señas: que aprovisionan-
do la época del aprovechamiento de la pastoreja de
los Ovinos, y siendo costumbre inmemorial, hija del buen
orden, señalar un Coto donde exclusivamente pueda
pastar y descansar inerte aquel aprovechamiento el ganado
Ovino del Common de Ovinos; acordaban que dicho Coto
se forme el cruz llamado de la Mesa y los Ovinos ter-
renos que se encuentran a la Orilla del Camino que desde
esta población conduce al Molino sito en el Río Guadiana
por la Dicha de Coto Propio; publicándose así por ban-
do para la común inteligencia advirtiéndose que las infra-
cciones de esta parte de acuerdo introduciendo en aquellos
puntos con cruce de ganado serán corregidas con arreglo
a lo que se acordó en la Sesión del Señor Presidente

yo el infrascripto Teniente de cuenta del expediente instruido
por dicho Señor, reconveniendo de lo dispuesto por el Sr.
Gobernador de Prov.^a en su circular fha. seis de Ma-
yo ultimo, inserta en el Boletín Oficial de la misma
número treinta y uno del Lunes doce del propio mes
sobre construcción de nuevos cementerios, no de no-
suficientes los actuales ya por su poca o ninguna ca-
pacidad e insalubridad, y ya por la escasa distancia que
hubiere entre ellos y sus respectivos pueblos: por mu-
cho de dicho expediente que el unico fundamento de de-
termina y Censura existente en esta Villa, D. Andrés de
San Felipe, certifico en veinte y seis de referido mes de
Marzo con referencia a otros particulares que el Cuente-
niente unico de este distrito municipal lo considera ne-
cesario y perjudicial a la Salud publica por las ra-
zones que conlleva, y considera; por lo tanto debe
formarse en otro punto; Vista la orden de V. E. de
Señor Gobernador fecha treinta del Ayuntamiento de Ma-
yo que se halla en conocimiento de su parte de acuerdo con
la indicada Circular, y acordado y sus autos conformes
entre si, y despues de una larga discusión, conviniendo
en la necesidad de construir un nuevo cementerio para
de efectuar en el todo los enteros de fha. de que queda
ser susceptible este pueblo, puesto que el que hoy



cuanto es perjudicial a la salud, por razón del sitio
que ocupa, su proximidad a la población, y por su es-
trutura, según la Certificación del facultativo: en su
consecuencia dijeron que lo acordaban así, y que en to-
do lo demás se cumpliera lo dispuesto por mencio-
nado Señor Gobernador a cuyo fin el Señor Alcalde
Presidente continuó en dichos expediente practicando las
diligencias que sean conducentes.

También se dio cuenta de otra orden fecha once y siete
de Abril último del propio Señor Gobernador de Prov.^a como
Presidente de la Comisión de Instrucción pública de la
provincia relativa al establecimiento en esta Villa de una
Escuela de niñas, punto que se acuerda de este elemento,
que se anuncia la Decanato y profieren para el nombramien-
to de maestra a María Navarro de esta vecindad que
hau tiempo se halla dedicada o con escuela abierta
en su casa en donde dispusiera sus merced a anunciar
la escuela de esta escuela incompleta y que en el inter-
imio se propone su persona autorizada con el compen-
to habido en la escuela, se nombra internamente pa-
ra el desempeño de aquel cargo a la María Navarro.

permaneciendo en su día a qualquiera otra que
halla en su caso y pueda solicitarlo. Tambien acuerda
en lineales como dotacion de dicha maestria la can-
tidad de quinientos cincuenta reales en cada uno de
sus pensiones de la institucion que pueda permitirse a
las niñas no pobres cuya calificacion queda a cargo
de la Junta de Escuelas. Para que pueda progre-
sar un arbitrio con que atender a la falta de sueldo
que le corresponde metiendo a don Alvaro Preside-
te de la Junta de Escuelas expediente que en su dia man-
tra a la Junta de Escuelas Provincial para que, al fon-
do de lo que el caso de sueldo con que cubra el ga-
to extraordinario. En todo lo digeron y firmaron
señores Concejales de que doy fe

Gerónimo Montero Juan Barroso Cortes

B. G. N. K. + 050.1 K S. Le
Juan Prieto

Antonio Diaz de
Jimenez
to



Don D^o y Donas Juana del Ayuntamiento Ciudad de esta villa.

[illegible]

Se acordado por la Junta ya dicha, para
que los señores D. Juan B. de Lugo y D. 1899

Seben Hollan ^e Indies Barrag

Man. Garrao

Viendo Vostro Excmo. Real Cédula de 27 de Mayo de 1789

D

Acuerdo 8 En la villa de D. Alarcón a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en sesión ordinaria los señores señores que componen el Ayuntamiento por ante mí el Sr. Jefe de la Corporación por disposición del Sr. Alcalde Presidente Excmo. Montero se dio cuenta del precedente escrito y enterado de mercedes dignas: Precediendo hacerse de sí se hallan en vigor las disposiciones legales que invocaban en su favor D. Juan Collado y demás ganaderos de esta ciudad, para que la legislación Administrativa a su favor, por lo que acordaba se tornaría este asunto a la deliberación del Sr. Gobernador de Provincia. Que así mismo se formó el plan de los doscientos de obras del impuesto de la del mismo municipio; y que se constituyese la Junta de Sanidad de la provincia por el Sr. Gobernador de Provincia. Que lo digan y firmen otros señores de que se fió

Gerónimo Montero Juan Barroso Cortes

BCUKTOSOKS
Juan Prieto



Delig^o Acordito por ella que en los dias anteriores al
de la fecha no se celebró sesion alguna por no
haber de que tratar. D. Alvaro diez y siete de
Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco =
El Alcalde

Ant. Vicente Fer
nandez

[Signature]

del Ayuntamiento
mayores contribuyente
sabe por esta de arbitrio
por la obra del muro ce-
mentoso y de la obra de
una fuente de agua -

En la Villa de D. Alvaro
a diez y siete de Junio de mil ochocientos
cincuenta y cinco, reunidos oajo
la presidencia del Sr. Alcalde

Don Juan Montero, en la Sala Capitular de ella, los
Señores Concejales que subscriben y componen el Ayun-
tamiento de la misma, con los mayores contribu-
yentes que tambien subscriben y al margen de
esta, en sesion ordinaria al objeto de arbitrar
los fondos necesarios para hacer efectiva la su-
ma de mil quinientos veinte reales, a que asciende

el presupuesto de gastos de la obra del nuevo
Cementerio, y la de trescientos quince correspon-
diente a la manutencion de unas nombradas desde
primero del corriente; cuyos respectivos expedien-
tes se hallan a la Vista: abierta la Junta
y dada cuenta del estado de la Dmonia
el cual resulta no haber creditos realizables
en primeros ni segundos contribuyentes, que
ser aquellas susceptibles de mejora, conferencia
con entre si, y despues de una larga dis-
cusion convinieron en que no habia medio alguno
realizable con que atender al objeto que se supli-
ca: que por esta misma razon habia quedado su-
bitamente un pequeno deficit que deberia resultar
en el Presupuesto de gastos municipales correspon-
diente a esta Villa y año corriente. Fue a falta,
pues, de medios ordinarios debia apelarse a los
extraordinarios, y en tal concepto acordaban
que para todo ello podia recurrirse al Cabildo
Municipal de esta dicha Villa, y a los diezmos
tas fanegas de trigo que se venden para poderse
reintegrar en el mes de Agosto proximo, apli-
candose tanto al objeto u objetos de que se trata.



entendidos, para ello, en publico subasta. Asi todo
lo acordaron y firman dichos señores, de que doy fe =
Gerónimo Montero - Juan Barroso

Benito Sordikis - Juan P. P. P.

Sebastian P. P.

Casimiro Menayo

Juan Barroso

Juan Garrajo

Ant. Viente
Fernando

En la Villa de D. Alamo, a veinte y nueve
de Julio de mil ochocientos cincuenta y
cinco, reunidos en sesion ordinaria los señores
Concejales que subscriben bajo la presidencia
del señor Juan Barroso, Regidor primero, firm

nombrando de Acaide por indisposicion del
propietario, presento yo el suscripto Sr.
se declaro habierta la Sesion, leyendose por
disposicion de dicho Señor Presidente, todo
el que comprehende el Boletín oficial de la
Prov.^a nunsen ochenta y siete del presente
venite y esios del corriente, y mas por
partimiente la circular de la Admion. Genl.
de Hacienda Publica de la misma de vinte
y cuatro del propio mes corriente, y entien-
dos, acordaron que se cumpliere en todas
sus partes cuanto en ella se ordena. En
todo lo acordaron y firman dichos Señores
segun dixi.

Juan Barroso cortes

Juan Prieto

RECIBIDO 20/12



del Ayuntamiento

mayores contribuyentes

En la Villa de D. Hueso a treinta
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
cinco, reunidos en sesión ordinaria en el sitio de costumbre los señores
Concejales que suscriben y componen Ayuntamiento de un
caballero igual de veintey mayores contribuyentes, cuyo negocio
fue del Sr. Juan Dávila, Dávila, primero funcionario
de la Realde por enfermedad del propietario, por su disposición
en el fin de la Exposición de cuenta de la circular de la Ex-
cmo. Diputación Prov. fha. diez y nueve del corriente, inserta
en el Suplemento al Boletín Oficial número ciento tres del
presente día, en la que se previene se pague inmediatamente
la cantidad con que poder hacer efectiva la cantidad de seiscien-
tos reales y un real y treinta mar. que ha correspondido a este
Ayuntamiento en el presente año, con el fin de cubrir
el déficit que resulta por no haber tenido efecto el cobro
de los derechos que se había establecido sobre el consumo de
la sal, y dada cuenta del estado de la
cuenta no haber créditos realizables en
el presente año, y no ser aquella susceptible
de ser cobrada en efectivo, y después de una larga dis-
cusión que el mismo no sea realizable, cuando
se llegue al pago de los recibos, para atender al pago de los
reales y un real y treinta mar., con el fin de

efectiva la mitad que habia dejado de cobrar, como susun-
daria en el presente año, de la cantidad importe del deficit que
resultó en el Presupuesto Municipal de gastos del de 1882, se-
gun el Repartim.^{to} juro al efecto, y aprobado por el Excmo.
Gobernador de Prov.^a en el proceso pasado de 1884; y para que
vaya a ochocientos reales; y que así se dijese desde luego.
Excmo. Diputación Provincial haciendole presente que la falta
de sumas por la a esta Corporacion en el repugnante caso de
no poder anticipar aquella suma, teniendo, por lo tanto, que
expedir, para su remision, a que se cobre de los contribuyentes
quienes esta repartida = Tambien se dio cuenta de la
18. del que finca de la misma Excmo. Diputación Provincial
la que, apreciando se hallaba aprobada la construcción de un
nuevo Cementerio en esta Villa, así como el Presupuesto de
obra que importaba mil quinientos veinte reales, y para
que el arbitrio propuesto con tal motivo se le aprobase
se reales con destino a la manobra de muros y cercas
titular en virtud de orden Superior de 1884, y para que
ultimo, consistente en la venta de un terreno de
las sesientas que se consideraban podian ser vendidas
en el Orzuno ultimo, habia sido eludido por los
propios a los Labradores mas acaudalados, que son los
a juicio de S. E. mas directamente interesados en el
trato, y que por lo tanto, repudian a por lo tanto, y para
a los mudos a cortar la obra en la forma que se
con de utilidad general; y por lo tanto, se le dio



fues en su lugar, el nuevo gravamen al vecindario. Entendidos unos
 y otros señores conformaron igualmente, después de una larga
 discusión, dijeron: Que esta pequeña y pobre Villa se hallaba exenta
 de pagar sobre que por sus propias para atender a la construcción
 del nuevo Cementerio, y pago de su deuda a la Real Cauda de Indias: -
 En con tal motivo, ya falta de medios ordinarios habian recurrido a
 los extraordinarios, acordando la venta de las diez fanegas de trigo de
 las haciendas eclesiásticas de este pueblo: que este medio lo creian el
 mas oportuno al vecindario y el de mas fácil y pronta realización,
 juzgando, que mas que a la clase sacristana de labradores afectada
 a la Real Cauda, toda vez que al instituirse este Pueblo y al repoblarlo
 de los quince años que ha tenido se ha crecido por reparti-
 ción de sus diez vecinos que corresponden a la Clase de labra-
 dores, atendiendo a proporción de fortunas. Que por estas con-
 sideraciones, y atendiendo la falta de todo recurso, reproducian lo
 siguiente acerca de este particular; y que para los efectos consi-
 guientes se instruyese el oportuno expediente que se remitiera
 a la Real Audiencia, pidiendo se le sirva aprobarlo = Y qual-
 quier cosa que el Ayuntamiento municipal de gastos de
 este Pueblo fuere necesario para el año proximo de 1856, y vinto
 de este presente remita a el de quator mil ciento once reales
 de Real Cauda de Indias en concepto de que podiendo in-
 terponer que en vista de lo que para casos como el
 presente se ha acordado en el orden de sus de Real Cauda, inserta

en el Dolehin Oficial de la Prov.^a de 18. del mismo de in-
 casar a la Dicitacion publica con la subasta en la ven-
 ta al por menor las papeles de consumo de vino, aguardien-
 te, aceite y jabon blanco, y si la subasta no ofreciere un
 resultado el todo de aquella suma podria repartirse
 en el repartimiento de la Contribucion Territorial en la
 forma que se acordare y remitirse a la Supremacia para su ap-
 robar. Asi todo lo acordaron y firman dichos señores
 Concejales y mayores contribuyentes, de que Certifico

Juan Barroso
 Juan Prieto
 Andres Barrio Casimiro Menago

Perban Pollan

Nota: Consta tres de octubre serio, concur-
 dió la Excmo Diputacion Prov.^a de la pen-
 ncia pte del anterior acuerdo, se firmo
 y remitió el expediente a la Regencia
 y con los Cienquatro, noventa y seis, se remi-
 tió el expediente a la Real

Loel infrascripto

Certifico: Ha consecuencia de este
 cas de esta vecindad formada en veinte y
 uno y presento en breuta de la provincia de
 tambien hizo en diez y ocho de mayo de
 dia treinta y Matias Dalba de la propia



Ayuntamiento de esta Villa, concedió al primero con el fin de edifi-
ficar, como lo pretendia, a continuacion de la casa de Isabel
Dávila, Calle del Mendicero, seis varas de terreno de frente,
oblicuando hacia adentro, cinco de centro hasta la pared de la casa
de José Cortés, y cuatro de fondo siguiendo otra pared hasta
tocar con la refrenda casa. Y al segundo, con el mismo fin, le
concedió tambien a continuacion de la de su padre Antonio
Dávila, Calle del Harnijo, cinco varas de terreno de frente
hacia la parte del Norte, y tres de cortado oblicuando hacia
Oriente hasta llegar a donde principia la pared del Corral
de la Sta. Casa del Sub. Dávila; entendiéndose revoca-
das estas conceciones, si en el termino de ocho meses no
se principia a la obra. - Si resulta de las medidas
que fueron hechas en cuatro del Corral, acordándose
que de ellas se tomase razón en este libro de acuer-
do. Cumpliendo con lo mandado por los pro-
prietarios con el Dto. Dueno del Dicho primer que
funcionó de Alcalde por fallecimiento del propietario en
D. Alonso a seis de Octubre año del Sello -

Por
Alcalde de la jurisdicción

Juan Párraga

En la Villa de D. Alonso a veinte y ocho de

Señal de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en
sesion ordinaria los señores Concejales que suscriben
componen el Ayuntamiento de la misma bajo la pre-
sidencia del Señor Alcalde Casimiro Menayo, y abierta
la sesion conferenciaron entre si acerca del repartimen-
to del trigo del Condo, mediante a ser la estacion pro-
pia de sembradura, y acordaron que desde luego se re-
fugie bando para que los labradores, jornaleros y pul-
treros que necesitan trigo de dicho establecimiento presen-
ten sus relaciones y memoriales en el termino de tres
dias con arreglo a la Real Instruccion de mil setecientos
noventa y dos; y que para saber el numero de fanegas
que puedan repartirse forme el Depositario un Estado de
granos existentes en Caneray, instruyendole para ello
oportuno expediente. En todo lo acordado se firmaron

referidos señores, de que certifico =

Casimiro Alvarado
Juan Barrera

13. C. U. 14. 05. 01. 15

Nota - con la misma fha. se publico el bando de reparticion
ordenado =



Acuerdo En la Villa de D. Moaro a quinze de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco
reunido en sesión extraordinaria los tres conce-
jales que forman su Ayuntam^{to} bajo la pre-
sidencia del Señor Alcalde Casimiro Menayo, por
su disposición se declaró habiéndose la sesión, que
hubo presente por el Señor Regidor (Juan) Indio
Juan Prieto Rollan que el Obro. D. Juan Pe-
rez Grajeda estaba edificando, o' habia dado
principio a' levantar una casa en la casada
confinando con otra de su propiedad abra-
zando o' comprahendiendo mas terreno que
el señalado por esta Corporación, con lo cual
causa un perjuicio conocido puesto que con el
aumento de la Obra, se impide el libre paso
de los transeuntes, por lo cual debia ordenar-
sele que solo se circunscribiera a' edificar en el
terreno concedido y nada mas, derivando lo
que fuera de el tenga obrado. Y habiéndolo asi
todo acordado el Ayuntamiento, dispuso que
por el infrascripto Sr. se hiciere saber este

demando al referido Peribito. Lo fir-
man de que doy fe =

Casimiro Menayo *PCU Y LOS OTROS*

Juan Barrera

Juan Prieto

Ante Viente
Fernando

Notif.^{ta} En diez y seis del mes de mayo, yo el Sr. D. Juan Per-
rajo, notifico al anterior demandado con letra de pago y
entrega de copia literal en el acto al Sr. D. Juan Per-
rajo, en su casa y persona, quedo enterado, y firmo
de que doy fe =

Juan Per-
rajo



Alcaldes y Jueces del Ayuntamiento de esta villa

Don Juan José Gargueta Don vecino de esta villa
que con el debido respeto hace presente que en el año
previo pasado le concedió esta Corporación Municipal
treinta y cuatro varas cuadradas de terreno para edi-
ficar dos casas de habitación a la salida de la
calle del Trabajo con destino a la Carrera: edifi-
có la una, y antes de dar principio a la obra de
la otra, gestiona ante V. M. y verbalmente cumplió con
la concesión a cuarenta varas mas. Como el fondo
o centro de la primera edificada no alcanza-
ba a las treinta y cuatro varas, el cual debía dis-
minuir a proporción que fuera edificando la se-
gunda en razón a los caminos que salen de esta
villa y los abrazan, tomó de frente un poco mas
de terreno que comprendió en la segunda, em-
pezando con anticipación de arreglar el camino que
va a entrar por la Calle Carrera, quedándole via-
de frente mas que antes se hallaba. Por manera
que en vez de tener esta casa el centro correspondiente

diante al Sr. Conde, formando un cuadrilongo,
viene figurando una especie de triángulo: uno de
ellos constituye su frente que da vista entre Sur
y Norte; el otro, el mas corto, se une al la parte
va edificada a la parte del N. y el restante se
te desde N. a S. concluyendo en esquina. Se
poviente al trazar la obra de esta manera, en
que se separaba algun tanto de la muralla, ab
riendo un poco mas de terreno con solo la idea de
mejorar el aspecto publico y enriquecer el pueblo con
objetos de supension, y para ello creyendo que
su pensamiento mereceria la aprobacion de la
persona ilustrada y mas principalmente del Sr. Conde
trámiento dispuso formar dos casas de habitacion
debiendo quedar un gran altísimal entre la 1.^a y 2.^a
que designar la calle y separar las obras, y como
en esto debia perdura algun terreno, debia que
dar algun corral en aquel punto y construir la par
te de habitacion mas arriba a la una y a la otra
punto mas sano. Mas como de donde en la
do ya habia algun tanto de terreno, se le
interior si se han sobre un terreno de 1/2
se le ordena que por el terreno que habia en la



bre paso nada de obras fuera de lo concedido, detu-
yendo lo que ya tubien hecho.

El exponente, Sr. Jefe, jura que no
hay tal perjuicio por que de antemano prepara el
camino: jura que al hablar de perjuicio es un pre-
texto para impedirlo y causarlo a él; porque si así
no fuera con mas anticipacion, al verte trazar la
obra podria haberte dicho lo que ahora y entonces ha-
bera estado mas en su lugar este mundo: Remem-
bro que con solo él, si ha finido en planta, cuando
estas obras se introducan y agregan a las fincas de
mundo que no es largo. Por esta razon opino que cuando
se le particularizan con él, la Corporacion Municipal
paga porque hay un interés conocido en causarlo
pagan. Para evitar el que se le finde lo que no
paga, presentando dentro lo obrado fuera del terreno
concedido, sino poder como lo pide este terreno al Ayuntamiento
y si por causa que no comprendida se
le finde, en vez de dentro la obra la cedera
dentro para que la Corporacion la pudiese utilizar.

hacer del modo mas conveniente; y por lo tanto

Suplico a V. D. se sirvan entablar el plejuntio concedien-
dole otro terreno, o aceptar la obra que esta dis-
puesta a no destruir. Envia que espere mun-
do de V. D. A. H. 16 de Noviembre de 1855.

Juan Perera
Grajeno

Not. Presentado en el mismo dia

A. H. 16 de Noviembre 1855=

No siendo la idea de esta Corporacion el perjudicar a la
inferior perjudicio a tercero, sino la de entablar el plejuntio
puedan seguirse al precomunal de V. D. y como se
solo por equidad a que el D. Juan Perera entabla contra
me la edificacion como la obra principal para
ra del terreno no concedido que ahora se le concede
a condicion de que en todo el tiempo de construccion
de las casas de habitacion que se construyan en
de un año, cuidando de pagar los impuestos



puede ofrecer el camino de la Espalda en tiempo de
llubias: y si lo pidiere deule testimonio de este acta
y concesion. Asi todo lo acordaron y dijeron los tres
Concejales de que se compone el Ayuntamiento de esta
Villa, y lo firman de que doy fe =

Casimiro Meneses

[Signature]

RECIBIDOS

Juan Prieto

Juan Barrios

Antonio Vicente

Fernando

no. *[Signature]*



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2910204N5

40144N245

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]